



# GACETA OFICIAL

## DIGITAL

Año CX

Panamá, R. de Panamá viernes 31 de octubre de 2014

Nº 27655

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 171

(De jueves 30 de octubre de 2014)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO.

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 554

(De jueves 30 de octubre de 2014)

QUE REGLAMENTA EL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA Y LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO NACIONAL.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 722

(De miércoles 22 de octubre de 2014)

QUE ORDENA LA INCORPORACIÓN DE UNA ESTRELLA AL ESCUDO NACIONAL.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 761

(De viernes 31 de octubre de 2014)

QUE DECLARA FERIADO EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y SE ORDENA EL CIERRE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LAS OFICINAS PÚBLICAS NACIONALES Y MUNICIPALES, CON MOTIVO DE LOS SÍMBOLOS DE LA NACIÓN.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 762

(De viernes 31 de octubre de 2014)

QUE DISPONE QUE EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2014, LA BANDERA NACIONAL SEA COLOCADA A MEDIA ASTA, CON MOTIVO DEL DÍA DE LOS DIFUNTOS.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Ejecutivo N° 489

(De lunes 2 de noviembre de 2009)

POR EL CUAL SE NOMBRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE RELACIONES EXTERIORES.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Ejecutivo N° 346

(De miércoles 26 de octubre de 2011)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 489 DE DOS DE NOVIEMBRE DE 2009.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Ejecutivo N° 526

(De martes 28 de octubre de 2014)

POR EL CUAL SE NOMBRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE RELACIONES EXTERIORES.

**ALCALDÍA DE PANAMÁ**

Decreto N° 2026

(De martes 28 de octubre de 2014)

QUE DICTA MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRIAS Y LAS RUTAS DEL DESFILE PARA LOS DÍAS 3 Y 4 DE NOVIEMBRE DE 2014.

**AVISOS / EDICTOS**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**DECRETO N.º 171**

De 30 de *Octubre* de 2014

Que designa al Ministro de Comercio e Industrias, encargado

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.**

Designese a **MANUEL GRIMALDO**, actual Viceministro de Comercio Interior e Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias; como Ministro de Comercio e Industrias, encargado, del 6 al 8 de noviembre de 2014, mientras el titular, **MELITÓN ARROCHA R.**, se encuentre de viaje en misión oficial.

**PARÁGRAFO.**

Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de *Octubre* de dos mil catorce (2014).



**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 554**

**De 30 de Octubre de 2014**

Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 56 del 17 de septiembre de 2013, se crea el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional a fin de regular la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Tesorería, el cual deberá estar conceptual, normativa y funcionalmente integrado con el resto de los sistemas que conforman la Administración Financiera del Estado que dirige el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que por la naturaleza y complejidad de las funciones propias del Sistema Nacional de Tesorería, es preciso reglamentar las disposiciones de la Ley 56 de 2013, que orienten el accionar de los diferentes componentes del sistema;

Que el artículo 33 de la Ley supra citada, establece que como complemento a sus disposiciones, las definiciones y procedimientos operativos sobre el funcionamiento de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, se establecerán en el correspondiente reglamento, en el cual se considerarán los procesos básicos en la gestión de los fondos: ingresos, programación de caja, inversiones, pagos y conciliación;

Que en virtud de lo establecido en el numeral 14, del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, es atribución del Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu,

**DECRETA:**



Decreto Ejecutivo N.º 554  
De 30 de Octubre de 2014  
Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.  
Pág. 2



## TÍTULO I

### Disposiciones Preliminares

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

**Artículo 1. Propósito.** El presente reglamento desarrolla los preceptos establecidos en la Ley 56 de 17 de septiembre de 2013, en adelante la Ley, en lo referente a la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional, a cargo de la Dirección General de Tesorería (DGT), del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

**Artículo 2. Definiciones.** Para los efectos del presente Decreto Ejecutivo, los siguientes términos, deben entenderse así:

1. **ANA:** Autoridad Nacional de Aduanas.
2. **Anulación de Pago:** Acción practicada por la DGT o por una Unidad responsable de tesorería en una institución a la que se aplique este reglamento, con el objetivo de invalidar un pago generado, antes de ser entregado al beneficiario. Solamente será permitido anular pagos generados en la condición de autorizados o emitidos. Los pagos en poder de los beneficiarios, es decir, en la condición de entregado, no podrán ser anulados, sino devueltos.
3. **Asignación Mensual de Gasto:** Límite de gasto mensual basado en el presupuesto general del Estado aprobado, que la Dirección Nacional de Presupuesto establece a las instituciones, limitando la emisión de las gestiones de cobro.
4. **BNP:** Banco Nacional de Panamá.
5. **Banco Comercial:** Institución financiera que cuenta con la correspondiente licencia otorgada por autoridad competente y que opera en la República de Panamá ofreciendo servicios de cuentas corrientes, servicios de recaudación de impuestos y pagos a beneficiarios.
6. **Banco Recaudador:** Banco comercial adherido al mecanismo de recaudación de impuestos de la DGI. Entiéndase también como el banco comercial que presta servicio de recaudación de recursos de gestión institucional de acuerdo al convenio establecido entre el banco comercial y la institución anteriormente señalada. Esto incluye al BNP.

Decreto Ejecutivo N.º 554

De 30 de Octubre de 2014

Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Pág. 3

7. **Beneficiario:** Persona natural o jurídica indicada en la gestión de cobro como favorecida de un pago, el cual deberá estar previamente inscrito en la DGT.
8. **Caja Menuda:** Sumas fijas de dinero, en efectivo, debidamente autorizada por la DGT, a ser provistas a oficinas públicas, a solicitud de éstas. Los pagos se reembolsan de los fondos bancarios institucionales. Todos los requerimientos, reembolsos o reposiciones requieren cumplir con las normas de ejecución presupuestaria y de control previo aplicables.
9. **Catálogo de Beneficiarios:** Registro del catálogo de proveedores en el Sistema de Contabilidad que realiza la DGT, donde deberán estar inscritos todos los beneficiarios de pagos de gestión de cobros. Contendrá informaciones básicas tales como: el número identificador (RUC, cédula, carné de residente permanente o pasaporte), el nombre, la dirección, el tipo de beneficiario y las cuentas bancarias habilitadas para recibir las transferencias de fondos correspondientes a los pagos. No se generará pago alguno a los que no estén inscritos en éste catálogo de beneficiarios.
10. **Cesión de Crédito:** Acto jurídico mediante el cual el acreedor original (cedente), transfiere parcial o totalmente su derecho de crédito o cualquier otro derecho a favor de otra persona natural o jurídica (cesionario), subrogándose éste último en la obligación principal. Estará permitida la cesión de crédito de una gestión de cobro, de un contrato o una orden de compra.
11. **Cheque:** Instrumento o medio de pago que será utilizado como excepción en el SICUT. Será usado para el pago de fondos a un beneficiario cuando éste no haya reportado una cuenta bancaria para recibir sus pagos a través de transferencia electrónica de fondos, así como en otras situaciones en que, a criterio de la DGT, lo amerite.
12. **Clase de Gasto:** Clasificador que identifica un grupo específico de objetos de gasto. Permitirá a la DGT programar cuotas de pago para cada clase de gasto, evitando que las instituciones usen indebidamente recursos para una finalidad en detrimento de la inicialmente programada. Cada clase de gasto definida, será vinculada a un grupo de objeto de gasto, del clasificador de gasto presupuestario.
13. **Comité Técnico de Tesorería:** Órgano que tendrá como función principal, recomendar y revisar las políticas y acciones relativas a la gestión de las tesorerías institucionales.



Decreto Ejecutivo N.º 554

De ~~30~~ de ~~Octubre~~ de 2014

Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Pág. 4

**14. Concepto de Ingreso:** Clasificador presupuestario de recurso que identifica el tipo del ingreso. Será utilizado en el presupuesto nacional de ingresos.

**15. Conciliación Bancaria:** Comparación que realiza el SICUT entre los movimientos financieros informados por el BNP en los estados de las cuentas bancarias oficiales y, los movimientos financieros registrados en los libros bancos de estas cuentas, con el objeto de establecer una relación entre ambos movimientos y generar el saldo disponible de cada cuenta.

**16. CGR:** Contraloría General de la República.

**17. Contribuyente:** Persona natural o jurídica que consigna fondos al Tesoro Nacional o entidad pública, sea por pago de tributos, de multas, de aranceles, compra de servicios, donación, prestatario, etc.

**18. Crédito Automático:** Crédito que el BNP efectúa automáticamente en las cuentas bancarias oficiales, sin la emisión de documento de respaldo. Será identificado en los estados de cuenta a través de un código de movimiento específico.

**19. Cuenta de Tesorería:** Cuenta de registro en el SICUT en la cual se reflejan individualmente los movimientos financieros efectuados por la DGT y por las tesorerías institucionales, que afecten exclusivamente la CUT. Las cuentas de tesorería son las sustitutas de las cuentas bancarias oficiales, que las instituciones mantienen actualmente en el BNP, o sea, las cuentas de tesorería son para el SICUT lo que las cuentas corrientes son para el sistema bancario.

**20. Cuenta Especial:** Cuenta bancaria oficial de titularidad de la DGT o de una tesorería institucional, que cuente con la autorización expresa de la DGT, abierta en el BNP, cuyos objetivos son la captación y utilización de fondos que no serán transferidos a la CUT, porque se trate de la ejecución de proyectos públicos que, por convenio, deban ser manejados en cuentas específicas. También será utilizada para el manejo de caja menuda o, en aquellos casos de las instituciones que no se incorporaren a la CUT u otras excepciones autorizadas por la DGT.

**21. Cuenta Recaudadora:** Cuenta bancaria oficial de titularidad de la DGT o de una tesorería institucional, abierta en el BNP, en virtud de autorización expresa de la DGT, cuyo objetivo exclusivo es la recepción de fondos de gestión institucional. Contra estas cuentas no serán permitidos giros de cualquier naturaleza.



Decreto Ejecutivo N.º 554  
De 30 de octubre de 2014  
Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.  
Pág. 5

- 22. Cuenta Pagadora:** Cuenta bancaria oficial contra la cual se generan los pagos emitidos por el SICUT. Solamente estará permitida la emisión de pago contra la CUT y las cuentas especiales.
- 23. CUT:** Cuenta Única del Tesoro Nacional, considerada como la cuenta bancaria oficial, de titularidad exclusiva del MEF, administrada a través de la DGT, aperturada en el BNP, en la cual se concentran todos los ingresos públicos y pagadora de todas las obligaciones, por cuenta de los entes y órganos públicos, incluidos en el ámbito de aplicación de esta.
- 24. Cuota de Pago:** Límite financiero que la DGT, programa a sí misma y a las tesorerías institucionales, fijando la respectiva disponibilidad de giro contra la CUT. Las cuotas de pago serán calculadas a partir del saldo disponible en la CUT, de las necesidades de gasto requeridas por las instituciones y de la deuda registrada. Las mismas se programarán conforme a la fuente de financiamiento de cada Institución. En el caso de las instituciones descentralizadas, las cuotas de pago se establecerán a partir de la programación de caja que la entidad remitirá a la DGT, conforme los procedimientos y criterios que ésta defina.
- 25. Débito Automático:** Débito que el BNP efectúa automáticamente, en las cuentas bancarias oficiales de la DGT y de las instituciones, exclusivamente para determinados casos que hayan sido expresamente autorizados, de conformidad a las normas establecidas. Será identificado en los estados de cuenta bancarias oficiales a través de un código de movimiento específico.
- 26. Deuda Exigible:** Total de las obligaciones de las instituciones ejecutoras del presupuesto, registradas en el SIIAF a través de las gestiones de cobro. Se compone de la deuda del ejercicio corriente y la deuda de ejercicios anteriores.
- 27. DGI:** Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 28. DGT:** Dirección General de Tesorería.
- 29. Disponibilidad de Pago:** Saldo que dispone la DGT y cada institución ordenadora, para realizar pagos. Será calculada a partir de la cuota de pago asignada, cuando el pago se hace contra la CUT o el propio saldo disponible de la cuenta, cuando el pago se hace contra una cuenta especial.



Decreto Ejecutivo N.º 554

De **30 de Octubre** de 2014

Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Pág. 6

**30. Disponibilidad de Programación:** Saldo que dispone la DGT para programar cuotas de pago. Será calculada a partir del saldo disponible en el libro banco de la CUT, restándole el saldo de cuota.

**31. Ente Recaudador:** Institución facultada legalmente para efectuar la captación de cualquier tipo de ingreso, sean los tributarios, los recursos de gestión institucional u otros tipos de recursos. Estarán reconocidas como entes recaudadores por el SICUT, la DGI y las tesorerías institucionales.

**32. Estado de Cuenta:** Información de las cuentas bancarias oficiales generada por el BNP, donde figuran todos los movimientos de fondos realizados, sean los originados por el SICUT o los originados automáticamente por el banco. Los movimientos serán identificados a través de los códigos previamente establecidos entre la DGT y el BNP.

**33. Estado de Cuenta de Tesorería:** Información de las cuentas de tesorería generadas por el SICUT, donde figuran todos los movimientos de fondos realizados en la CUT, de modo y contenido similar, a los estados de cuenta que emite el BNP.

**34. Flujo Diario de Caja:** Matriz de evolución de la caja del Tesoro Nacional, construida a partir de las proyecciones diarias de las entradas y salidas de fondos, en las cuentas bancarias oficiales manejadas en el SICUT. Será actualizado automáticamente por el SICUT, a partir de la generación de deuda por las instituciones y, de la confirmación de los ingresos y egresos efectuados en las cuentas bancarias.

**35. Fondos en Custodia:** Recurso del género extrapresupuestario, depositado por terceros directamente en la caja de una tesorería institucional o en una cuenta bancaria oficial, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de un compromiso, ya sea obras, licitaciones públicas, entre otras. Serán devueltos a través de un pago generado a partir de una gestión de cobro emitida por la Institución responsable.

**36. Gestión de Cobro:** Documento oficial usado por las instituciones ejecutoras del presupuesto para formalizar el cobro por parte interesada de un bien o servicio prestado a satisfacción de una institución pública, y además sirve de instrumento para el cobro de las transferencias entre entidades gubernamentales. Será considerado en el SICUT como condición obligatoria para la generación del medio de pago.

**37. Institución Incorporada:** Institución adherida a la CUT, consecuentemente al SICUT, la cual no manejará cuentas bancarias oficiales, sino cuentas de tesorería.

**38. La Ley:** La Ley 56 de 17 de septiembre de 2013.



Decreto Ejecutivo N.º 554  
De 30 de octubre de 2014  
Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.  
Pág. 7

**39. Medio de Pago:** Entiéndase como los instrumentos utilizados en el SICUT, para realizar un pago a los beneficiarios correspondientes y para las transferencias financieras entre las cuentas bancarias oficiales. Los medios de pago usados en el SICUT son: orden de transferencia electrónica de fondos, cheques y notas.

**40. MEF:** Ministerio de Economía y Finanzas.

**41. Orden de Transferencia Electrónica de Fondos:** Instrumento o medio utilizado como la forma natural de pago en el SICUT, para la entrega de fondos, mediante transferencia electrónica, a la cuenta bancaria del beneficiario. Serán operadas a través del BNP, quien se encargará de transferir los fondos a los bancos comerciales tenedores de las cuentas bancarias de los beneficiarios.

**42. Ordenador de Pago:** Institución responsable por la decisión de generar un pago a favor de un beneficiario. La DGT, será la ordenadora de pago para el caso del Gobierno Central, salvo en los casos de pagos de caja menudas en que el ordenador será la tesorería institucional. La decisión sobre el ordenador del pago será establecida por la DGT, a través de parámetros definidos.

**43. Pago Centralizado:** Pago ordenado directamente por la DGT a un beneficiario, independientemente de la Institución que haya generado y tramitado la gestión de cobro.

**44. Pago Descentralizado:** Pago ordenado directamente por la propia institución que haya generado y tramitado la gestión de cobro, a un beneficiario.

**45. Plan Anual de Caja:** Matriz de proyección y evolución mensual de ingresos y gastos, bajo el marco del presupuesto general del Estado, aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente. Será organizado por clases de ingresos y gastos, definidas en un clasificador relacionado a los conceptos presupuestales.

**46. Recaudación:** Acción ejecutada por un ente recaudador con el objetivo de controlar y registrar la cancelación de una obligación fiscal u otro hecho que represente una captación de recurso.

**47. Recibo de Pago:** Comprobante emitido a través del SICUT y entregado a los contribuyentes para que cancelen sus obligaciones directamente en las cajas de las tesorerías institucionales.



Decreto Ejecutivo N.º 554  
De 30 de Octubre de 2014  
Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.  
Pág. 8



- 48. Recursos de Empréstito Externo:** Fondos consignados a la DGT o a una institución proveniente de una operación de crédito externa y percibido a través de depósito directo, en una cuenta bancaria oficial, inclusive la CUT.
- 49. Recursos de Empréstito Interno:** Fondos depositados en la CUT, provenientes de una operación de crédito interna y percibidos a través de depósito directo en una cuenta bancaria oficial, inclusive la CUT.
- 50. Recursos de Rentas Generales:** Ingresos fiscales del género presupuestario recaudados por la DGI y la ANA, a través de los bancos recaudadores y, consignados en la DGT, a través de transferencias automáticas a la CUT. Son también denominados recursos corrientes.
- 51. Recursos del Tesoro:** Ingresos consignados en la DGT, para el financiamiento de los gastos de las instituciones incorporadas al presupuesto general del Estado. Son identificados como los recursos de rentas generales, de contribución, de donación, de empréstitos internos y empréstitos externos.
- 52. Secuestro o Embargo:** Medida cautelar ordenada por autoridad competente consistente en la retención de pagos al o los beneficiarios.
- 53. SICUT:** Sistema de Cuenta Única del Tesoro Nacional. Consiste en la plataforma tecnológica de e-IBS (sistema integrado bancario), en la cual se procesarán todas las operaciones de la CUT.
- 54. SIIAF:** Sistema Integrado de Información y Administración Financiera. Para los efectos de éste reglamento, corresponde a la herramienta tecnológica, mediante la cual opera la contabilidad gubernamental, presupuesto público, deuda pública, tesorería y todos los componentes de la administración financiera del Estado.
- 55. Titular:** Institución dueña de una cuenta bancaria oficial y responsable por su conciliación. También se le considera como la persona natural o jurídica dueña de una cuenta bancaria.
- 56. Título de Deuda Pública:** Son las letras, notas y bonos del tesoro, o cualquier otro instrumento de deuda pública emitido por la República de Panamá, en el mercado interno y externo, en cumplimiento de las leyes aplicables.
- 57. Transferencia Automática:** Movimiento de fondos emitido por los bancos recaudadores de tributos, con el cual, transfieren diariamente, los recursos recaudados

Decreto Ejecutivo N.º 554  
De 30 de Octubre de 2014  
Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.  
Pág. 9

a la CUT en el BNP. Entiéndase también como el movimiento de fondos utilizado por el BNP, para transferir diariamente a la CUT, los recursos recaudados a través de las cuentas recaudadoras.

**TÍTULO II**  
**Sistema Nacional de Tesorería**  
**CAPÍTULO I**  
**Organización, Funciones y Competencias de la DGT**



**Artículo 3. Organización del Sistema Nacional de Tesorería.** El Sistema Nacional de Tesorería está integrado por la DGT del MEF y las unidades administrativas responsables de los servicios de tesorería que operan en las entidades del gobierno central, las instituciones descentralizadas y en las empresas del sector público no financiero, salvo las excepciones que establece la Ley.

**Artículo 4. Regulación de la DGT.** La DGT someterá al Ministro de Economía y Finanzas, para su aprobación y emisión, los siguientes instrumentos normativos:

1. Normas técnicas y/o administrativas;
2. Procedimientos administrativos;
3. Instructivos o circulares.

**Artículo 5. Competencia para la apertura de cuentas bancarias.** La DGT del MEF, autorizará la apertura de cuentas bancarias de todo tipo de personas naturales o jurídicas que reciban, desembolsen o que tengan bajo su cuidado, la custodia y control de fondos o bienes públicos, según el ámbito de aplicación de la CUT, a partir de la publicación del presente reglamento y, para tal efecto, previamente definirá los procedimientos y requisitos aplicables.

La CGR mantendrá temporalmente la autorización de apertura de cuentas bancarias, en aquellas instituciones que serán incorporadas progresivamente a la CUT, entendiendo que, una vez incorporadas, dicha competencia corresponderá única y exclusivamente a la DGT.

**Artículo 6. De las comisiones por servicios financieros.** La DGT negociará cargos, comisiones y cualquier otra remuneración, con aquellas instituciones bancarias, como contraprestación de los servicios financieros y bancarios que reciban las instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de la CUT.

Decreto Ejecutivo N.º 554  
De 30 de Octubre de 2014  
Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.  
Pág. 10

**Artículo 7. Reportes sobre operaciones.** Semanalmente la DGT remitirá un informe al Ministro de Economía y Finanzas o a quien delegue, con copia a la CGR, mediante el cual se le comunicará el saldo de la CUT, las operaciones financieras realizadas, el saldo de inversiones temporales; así como el saldo de valores en custodia y garantía de la DGT.

**Artículo 8. De la supervisión, asistencia y coordinación técnica de las tesorerías que conforman el Sistema Nacional de Tesorería.** La DGT emitirá instrumentos normativos y lineamientos, en ejercicio de su función de coordinación técnica del Sistema Nacional de Tesorería, estando facultada para realizar visitas y estudios, con el propósito de supervisar el adecuado cumplimiento de las mismas. También ofrecerá servicio de atención de consultas y asistencia a solicitud de las unidades administrativas responsable de la tesorería institucional.

**Artículo 9. De la relación entre supervisión y fiscalización de las normativas de tesorería.** Los instrumentos normativos y lineamientos que emita la DGT, en ejercicio de sus facultades, serán de obligatorio acatamiento para las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Tesorería. La auditoría interna institucional velará por el adecuado cumplimiento de las mismas así como de las normas de control interno relacionadas con la gestión de tesorería, como parte de sus funciones de revisión y evaluación de la estructura del control interno institucional con el propósito de brindar seguridad razonable sobre el buen manejo de los fondos y valores públicos.

**Artículo 10. Elementos orientadores para la negociación de líneas de crédito especialmente con otra entidad financiera.** La DGT coordinará con la Dirección de Crédito Público la negociación de líneas de crédito como mecanismos de financiamiento extraordinario de corto plazo. De igual manera, las coordinará con instituciones privadas nacionales, siempre y cuando medie el correspondiente concurso, que garantice el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y libre participación.

En caso de que la Dirección de Crédito Público, conjuntamente con la DGT, en busca de mejores condiciones, considere conveniente la participación de organizaciones internacionales, requerirá la correspondiente autorización del Ministro de Economía y Finanzas o a quien delegue, ante quien, presentará la solicitud requerida con las justificaciones del caso.

**Artículo 11. Solicitud de operaciones de corto plazo con la Dirección de Crédito Público.** En caso de que para la financiación del flujo de caja se requieran colocaciones de



Decreto Ejecutivo N.º 554  
De ~~30 de Octubre~~ de 2014  
Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.  
Pág. 11

corto plazo, la DGT solicitará lo correspondiente con la Dirección de Crédito Público, a efecto de que esta realice lo requerido, para concretar oportunamente las colocaciones. Con este propósito, la DGT remitirá la programación de requerimiento de fondos con al menos un mes de anticipación.

## CAPÍTULO II

### Funcionamiento del Sistema Nacional de Tesorería

**Artículo 12. De los registros contables en relación a las operaciones de la tesorería.** El registro de las diferentes operaciones que realice la DGT, se ajustará a lo que disponga la normativa técnica emitida por el órgano rector que establezca la legislación, para el sistema de contabilidad. La DGT realizará los esfuerzos que se requieran con el propósito de que los registros contables bajo su responsabilidad, se generen de manera automática como resultado de la realización de las operaciones.

**Artículo 13. De las operaciones de la tesorería con el SIIAF.** La DGT coordinará lo correspondiente para que, independientemente que pueda utilizar un sistema de información especializado para la gestión de la CUT, se establezca la correspondiente interfaz para que la información se registre debidamente en el SIIAF. De igual manera, respecto a las operaciones de pago, que realice la DGT por cuenta de instituciones que depositen sus recursos en la CUT, los procedimientos que emita la DGT establecerán la información que deberá ser remitida y el nivel de agregación en que la recogerá los registros contables de la DGT.

**Artículo 14. De las Gestiones de Cobro.** El MEF mediante resolución, definirá el formato de las Gestiones de Cobro que deberán utilizar los beneficiarios de los pagos, que realizarán las instituciones incluidas en el Sistema Nacional de Tesorería. Dicha resolución deberá ser emitida, con al menos dos (2) meses de anticipación, a la entrada en vigencia de las Gestiones de Cobro en mención y será divulgada mediante la Gaceta Oficial.

De igual manera, el MEF podrá establecer un documento que sea equivalente a la Gestión de Cobro, para lo cual, se establecerá en dicha resolución, las características y contenidos del documento.

**Artículo 15. Uso de soportes electrónicos.** Con el propósito de promover una mayor eficiencia en los procesos en el Sistema Nacional de Tesorería y la CUT, la DGT promoverá la sustitución de los soportes documentales por soportes electrónicos.



Decreto Ejecutivo N.º 554  
De 30 de ~~Octubre~~ de 2014  
Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.  
Pág. 12

El Comité Técnico de Tesorería recomendará las directrices y requerimientos de los procesos de sustitución de los soportes documentales por soportes electrónicos.

De igual manera, será necesaria la modificación de los procedimientos a seguir, indicando los soportes electrónicos que respaldarán las diferentes actividades.

En tanto no se cumplan las condiciones para la plena sustitución de soportes documentales por soportes electrónicos, se procurará que las instituciones que requieran enviar Gestiones de Cobro a la DGT, no deban remitir la documentación de respaldo, sino que la misma se mantenga en el archivo de la entidad gestora.

### CAPÍTULO III

#### Fondos Rotativos y Cajas Menudas

**Artículo 16. Del régimen de fondos rotativos.** El MEF en coordinación con la CGR, establecerá el régimen de fondos rotativos y cajas menudas que operará en el ámbito del sector público no financiero, definiendo anualmente, mediante resolución administrativa, el monto máximo para los mismos, siendo competencia del MEF el régimen de apertura y autorización del monto máximo. En este sentido, el uso y manejo de las asignaciones deben ajustarse a las guías, instructivos, manuales o procedimientos establecidos por la CGR.

Los pagos que se realicen mediante los fondos rotativos, deben estar destinados exclusivamente para atender las necesidades más apremiantes de las instituciones y que no puedan ser atendidas, por los procedimientos ordinarios de ejecución presupuestaria y pago.

**Artículo 17. Aprobación de los fondos rotativos.** La DGT aprobará los fondos rotativos de las Instituciones incorporadas a la CUT, para lo cual se formularán y registrarán los cargos que correspondan, a quien los requiera. Dicha solicitud, deberá cumplir con las formalidades que, para su efecto, señale el procedimiento a seguir.

**Artículo 18. Pagos en efectivo.** Solo se podrán realizar pagos en efectivo, a través de cajas menudas, con cargo a los fondos rotativos, de conformidad con las disposiciones que al efecto se establezcan. Las cajas menudas funcionarán mediante el esquema de fondos de reposición, de manera que una vez realizados los gastos requeridos, se tramitará su reposición ante el responsable del fondo rotativo.



Decreto Ejecutivo N.º 564

De 30 de Octubre de 2014

Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Pág. 13



**Artículo 19. Propósito de las cajas menudas.** Las cajas menudas serán creadas y operarán, a partir de los fondos rotativos, teniendo como propósito, atender pagos destinados a satisfacer, de manera inmediata, necesidades imprevistas y ocasionales de las instituciones, hasta el monto que establezca el régimen respectivo.

**Artículo 20. De la administración y operación de los fondos rotativos.** El régimen de los fondos rotativos se administrará y operará mediante medios electrónicos, a través de cuentas de tesorería de la CUT habilitadas para tales fines. Para ello, el MEF, por conducto de la DGT, establecerá, mediante resolución ministerial, el período en el cual empezará a regir esta disposición.

#### CAPÍTULO IV

##### Sistema de Cobranzas

**Artículo 21. Organización del Sistema de Gestión de Cobranzas.** La DGT establecerá el Sistema de Gestión de Cobranzas, en coordinación con la DGI y la CGR, a efectos de delimitar el ámbito de competencias de cada uno, en concordancia con la legislación vigente.

**Artículo 22. Cobertura del sistema.** El Sistema de Gestión de Cobranzas abarcará los diferentes ingresos a favor del Tesoro Nacional, tales como:

1. Los tributos aduaneros administrados por la ANA;
2. Los tributos administrados por la DGI;
3. Los demás tributos o recursos de naturaleza pública, cuya recaudación esté atribuida a otros órganos o entidades del Estado.

El sistema abarcará tanto el cobro que se realice durante el período ordinario de pago de cada ingreso, así como los cobros que deban realizarse por vía coactiva, por falta de atención de la obligación en el período ordinario.

**Artículo 23. Recaudación de los ingresos.** Los ingresos percibidos en el Tesoro Nacional, en concepto de captación de impuestos, tasas, contribuciones, cuotas, multas, decomisos, cargos u otros cobros administrativos, que realice la DGI, la ANA, u otros órganos o entidades del Estado, y que signifique la entrada de ingresos reales, deberán ser depositados en las cuentas recaudadoras habilitadas para tales fines, el mismo día en que fueron

Decreto Ejecutivo N.º 554

De 30 de Octubre de 2014

Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y La Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Pág. 14

recibidos o en la mañana del siguiente día hábil, de conformidad con los procedimientos que al efecto defina la DGT.

Cuando los tributos u otros compromisos sean recibidos por instrumentos de pago diferentes a cheques o efectivo, estos y/o la documentación que los avalen, deberán ser depositados al Tesoro Nacional, en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, sujeto a las evaluaciones que realice la DGT, de manera directa o por delegación.

Las tesorerías o las unidades que cumplan dichas funciones, dentro de las instituciones y/o entidades, deberán realizar la consolidación de los ingresos diarios que reciban y reportarlos a la DGT, para su validación o conciliación con los registros de los bancos contratados como depositarios de los recursos colectados, cuyo balance se transferirá a la CUT.

Cuando los ingresos que se reciban provengan de alguna ley especial, la DGT habilitará una subcuenta para control y registro de esos recursos en la CUT, en caso de que lo considere necesario.

**Artículo 24. Normas complementarias.** Para efectos de normar el funcionamiento y procedimientos del Sistema de Gestión de Cobranzas, se podrán emitir disposiciones complementarias por medio de resoluciones administrativas, emitidas por el MEF, por conducto de la DGT, previa coordinación con las autoridades de la DGI y la CGR.

## CAPÍTULO V

### Comité Técnico de Tesorería

**Artículo 25. Objetivo y Funciones.** El Comité Técnico de Tesorería tendrá como función principal, recomendar y revisar las políticas y acciones relativas a la gestión de las tesorerías institucionales. Por lo anterior deberá:

1. Recomendar al gobierno central y a las empresas públicas no financieras, políticas y acciones relativas a la gestión de tesorerías en sus respectivas áreas;
2. Revisar y evaluar trimestralmente las cotizaciones de pago en atención al desarrollo de las operaciones del sector público no financiero, relativo a los niveles de recaudación de ingresos y pagos efectivamente realizados;
3. Verificar el cierre de los balances trimestrales y anuales sobre la situación financiera consolidada del sector público no financiero.



Decreto Ejecutivo N.º 554

De ~~30 de Octubre~~ de 2014

Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Pág. 15



**Artículo 26. Integración.** El Comité Técnico de Tesorería, estará integrado por:

1. El Director General de Tesorería del MEF, quien lo presidirá;
2. El Director General de Ingresos del MEF;
3. El Director de Presupuesto de la Nación del MEF;
4. El Director de Políticas Públicas del MEF;
5. El Director Nacional de Contabilidad de la CGR;
6. Un representante del BNP, designado por su Gerente General.

## CAPÍTULO VI

### Comité de Inversiones del Tesoro

**Artículo 27. De las operaciones de inversión.** Para la realización de operaciones de inversión de los excedentes temporales, el Comité de Inversiones de Tesorería podrá considerar las operaciones que se establezcan en la política de inversión de excedentes, entre las cuales se podrán incluir la adquisición de valores emitidos por instituciones financieras públicas, la adquisición o recompra de valores de deuda interna o externa de la República, en mercado secundario, nacional o internacional.

**Artículo 28. Responsabilidades de la DGT respecto a las operaciones de colocación de excedentes.** Conforme a las políticas y definiciones del Comité de Inversiones del Tesoro, la DGT tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Invertir los excedentes de acuerdo a los criterios establecidos por el Comité de Inversiones;
2. Velar porque se cumpla con las reglas de valuación de los valores y documentos en que se invierta;
3. Preparar y remitir al Comité de Inversiones del Tesoro los reportes e informes que en su caso requiera sobre la cartera de valores;
4. Verificar el adecuado pago de los gastos y comisiones que deban realizarse como producto de las operaciones que autorice el Comité de Inversiones del Tesoro;
5. Comprobar que las disposiciones de carácter general, que contengan los contratos de inversión, que se realicen con los intermediarios financieros, cumplan en completo apego a las disposiciones que dicte el Comité de Inversiones del Tesoro;
6. Controlar y contabilizar los ingresos y egresos derivados de las operaciones a que se refiere el presente artículo, así como el registro de los valores y operaciones de las inversiones;

Decreto Ejecutivo N.º 554  
 De 30 de Octubre de 2014  
 Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional  
 Pág. 16

7. Presentar al Comité de Inversiones del Tesoro, la evaluación de la situación actualizada de todos los activos y pasivos que tiene el Tesoro Nacional en cartera;
8. Llevar el registro de todas las operaciones relacionadas con la adquisición y venta de los valores e inversiones;
9. Otras que defina el reglamento de funcionamiento del Comité de Inversiones del Tesoro.

## CAPÍTULO VII

### Custodia de valores

**Artículo 29. Objeto de la custodia.** La custodia de valores se ejercerá sobre aquellos documentos, instrumentos públicos o privados originales, objeto de operaciones financieras o mercantiles, que llevan en sí la expresión de su importe o del derecho e interés que representan. Conforme lo dispuesto en la Ley, se considerará en primer término los valores que sean propiedad del gobierno central, independientemente del motivo que genere tal apropiación.

Los fondos que se custodian, serán incorporados a la CUT, debidamente acreditados en las Cuentas de Tesorería, a los efectos de diferenciarlos y así, garantizar la titularidad de los mismos.

**Artículo 30. De la custodia de valores y la responsabilidad de la DGT.** La obligación de la DGT consistirá en el resguardo físico del valor depositado en custodia, del cual sólo adquiere su mera tenencia, sin poder hacer uso de los valores confiados en depósito, debiendo observar, en cuanto resulten aplicables, las disposiciones del Texto Único del Decreto Ley N.º 1 de 1999, sus leyes reformatorias y el Título II de la Ley 67 de 2011.

## TÍTULO III

### Cuenta Única del Tesoro

## CAPÍTULO I

### Aspectos Generales

**Artículo 31. Delimitación conceptual.** La CUT es el instrumento operativo a través del cual se da vigencia práctica al principio de unidad de caja, mediante la cual se centralizan y administran los fondos públicos, de todas las entidades del Estado, salvo las excepciones que establece la Ley.



Decreto Ejecutivo N.º **554**

De **30 de Octubre** de 2014

Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Pág. 17

Para el funcionamiento de la CUT se considerará la apertura del mínimo número de cuentas bancarias, junto con la apertura y operación de Cuentas de Tesorería, mediante las cuales se podrá establecer y controlar la titularidad de los recursos depositados en la CUT.

**Artículo 32. Objetivos de la CUT.** Los principales objetivos que persigue la aplicación de la CUT son:

- a. Incrementar la eficiencia en la gestión de los recursos líquidos de las instituciones del sector público incluidas en su ámbito de aplicación;
- b. Reducir los costos del endeudamiento interno, mediante la utilización de una única cuenta general para la administración centralizada de los fondos;
- c. Disminuir los costos de los servicios de recaudación y pago, mediante la estandarización de los mecanismos e instrumentos utilizados para llevar a cabo estas labores y el uso adecuado de la tecnología;
- d. Atenuar los costos y riesgos operativos, ocasionados por el uso de mecanismos de pago manuales o instrumentos de pago obsoletos, por parte de las entidades, públicas o privadas, cuyos recursos son administrados dentro de la caja única;
- e. Fortalecer la transparencia en la administración de los fondos del gobierno central.

**Artículo 33. De las Cuentas de Tesorería.** Para efectos del control y seguimiento de los recursos depositados por las instituciones públicas en la CUT, se recurrirá a la apertura de Cuentas de Tesorería, procurándose que se utilice en lo posible, la menor cantidad de estas.

La DGT informará a la institución titular de los recursos cuando la Cuenta de Tesorería haya sido debidamente abierta.

**Artículo 34. De la disminución gradual de la cantidad de cuentas bancarias.** La reducción de las cuentas bancarias utilizadas en la administración de los recursos líquidos públicos será un proceso gradual, conforme lo disponga la DGT, debiendo las instituciones incorporadas atender las indicaciones que al efecto ésta les gire.

**Artículo 35. De las transferencias en la CUT.** La administración de las transferencias en la CUT responderá a un cronograma que definirá la DGT, considerando las capacidades de gestión y la importancia relativa de los montos transferidos. La DGT por su lado, dará la respectiva comunicación a las instituciones beneficiarias, con la debida antelación.



Decreto Ejecutivo N.º 554  
De 30 de Octubre de 2014  
Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.  
Pág. 18

El cronograma a que se refiere el párrafo anterior, corresponde al plazo dentro del cual deberán ejecutarse las transferencias, por parte de la DGT, a las Entidades del Estado o instituciones beneficiarias, sin distinguir su condición de exceptuadas o no de la CUT. Para tales efectos, la DGT utilizará un orden de prioridad basado en los siguientes criterios:

1. Criterio de monto: Que atiende a las cifras objeto de transferencias y a la disponibilidad financiera;
2. Criterio de naturaleza: Que atiende al tipo de transferencia, ya sea corriente o de funcionamiento, capital o de inversión, planilla, deuda, o asignación legal presupuestaria.

**Artículo 36. De la incorporación de recursos propios de entidades exceptuadas de la CUT.** Las instituciones exceptuadas del ámbito de aplicación de la CUT, podrán voluntariamente, depositar sus recursos propios a la CUT, para lo cual se abrirán cuentas específicas, una vez que la DGT reciba la solicitud, por parte de la institución titular de los recursos.

La solicitud que dirija la institución interesada referente a incorporar sus recursos a la CUT, deberá indicar el tipo y cantidad de cuentas que desea integrar a dicha CUT, además, en su contenido, debe manifestar si realiza sus operaciones contables con el SIIAF, para el respectivo análisis de la DGT.

Posterior a la contestación de la solicitud, por parte de la DGT, y a la correspondiente incorporación de la institución a la CUT, la administración de las transferencias que otorgue la CUT a dicha institución, será la misma que atiende a los criterios de monto y naturaleza descritos en el artículo anterior.

**Artículo 37. Del Procedimiento y Lineamientos Operativos.** La DGT únicamente podrá definir procedimientos y lineamientos operativos, en el marco de la administración y operación de la CUT.

Las definiciones y procedimientos operativos sobre el funcionamiento de la CUT se establecerán en el correspondiente reglamento.

**Artículo 38. La autorización excepcional de apertura de cuentas bancarias.** La DGT, de manera excepcional, podrá autorizar la apertura de cuentas recaudadoras, con el propósito de facilitar la recaudación y control de determinados ingresos. Igualmente podrá



Decreto Ejecutivo N° 554

De 30 de Octubre de 2014

Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Pág. 19

autorizar la utilización de cuentas pagadoras, cuando fuere estrictamente necesario para la realización de determinados pagos. En estos casos, podrá establecer límites para los saldos que podrán mantenerse en estas cuentas bancarias así como condiciones para el traslado desde las cuentas recaudadoras a la CUT.

La autorización para la apertura de las cuentas recaudadoras estará directamente relacionada a la obligación legal de recaudación de ingresos, sea cual sea la fuente. La entidad recaudadora correspondiente deberá elevar solicitud a la DGT indicando el fundamento legal respectivo.

## CAPÍTULO II

### Ingresos

**Artículo 39. Medios para la recaudación de ingresos en la CUT.** Todos los ingresos a recaudar por las instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de la CUT, se percibirán mediante los medios que autorice la DGT, entre los cuales estén: cuentas recaudadoras, pagos en ventanillas, débitos directos a cuenta y orden de transferencia de fondos. Las cuentas recaudadoras fungirán como subcuentas auxiliares de la CUT, sus saldos serán transferidos diariamente a ésta y no podrá efectuarse ningún tipo de pago contra las mismas.

**Artículo 40. Cobertura de los ingresos en la CUT.** En la CUT se concentrarán todos los ingresos que sean recaudados por las instituciones incluidas en su ámbito de aplicación, sean estos de libre disponibilidad, con afectación específica o propios, así como los procedentes de créditos internos o externos, fondos especiales o fondos de terceros, excluyendo solamente los fondos que por normas constitucionales o por Ley se exceptúen del ámbito de aplicación.

**Artículo 41. Preferencia por mecanismos electrónicos.** Las instituciones bajo el ámbito de aplicación de la CUT, promoverán la utilización de mecanismos de cobro a partir de movimientos electrónicos de fondos y su acreditación oportuna a la CUT, atendiendo los lineamientos de la Autoridad de Innovación Gubernamental.

**Artículo 42. Distribución de fondos con diferentes destinos específicos.** En caso de que determinado ingreso, que se acredite en la CUT, deba ser distribuido entre varias instituciones, la DGT establecerá los mecanismos para garantizar la debida acreditación a las Cuentas de Tesorería correspondientes.



Decreto Ejecutivo N.º 554

De 30 de Octubre de 2014

Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Pág. 20

**Artículo 43. Mecanismos para la adecuada identificación de los ingresos.** La DGT en coordinación con el BNP, en su condición de banco cajero general, establecerán los mecanismos que faciliten la debida identificación de los diferentes ingresos, así como su oportuna acreditación a la CUT y a las Cuentas de Tesorería.

### CAPÍTULO III

#### Programación de Caja

**Artículo 44. Programación anual y mensual de caja global.** Para programar su gestión operativa, con el propósito de conocer con la suficiente antelación la estimación de los ingresos, los requerimientos de pagos y, para la administración de la liquidez de la CUT, la DGT elaborará un programa anual y un programa mensual de caja global, separando por día, institución y por concepto, según los criterios operativos que al efecto establezca.

**Artículo 45. Programación de caja anual.** Para la elaboración del programa anual de caja, la DGT utilizará como antecedentes, las solicitudes de asignaciones mensuales de ingresos y gastos, así como la programación mensual de pagos que para el periodo fiscal hayan presentado las instituciones en tiempo oportuno al MEF. El programa anual de caja incluirá, a solicitud de las instituciones, las reservas de caja necesarias para el pago de los gastos incurridos y no pagados existentes al cierre del ejercicio anterior. A requerimiento de la DGT, las instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de la CUT remitirán información sobre su programación de caja, en los formatos aprobados por la DGT y conforme los procedimientos que ésta defina.

**Artículo 46. De la programación de ejecución del presupuesto.** La DGT, elaborará y aprobará, en conjunto con la Dirección de Presupuesto de la Nación, la programación de la ejecución del presupuesto, la cual permitirá establecer las asignaciones mensuales para comprometer gastos, en el marco de las asignaciones anuales aprobadas por la Ley de Presupuesto General del Estado.

**Artículo 47. De la programación mensual de caja.** Para los efectos de una mejor elaboración del programa mensual de caja, las instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de la CUT, deberán remitir a la DGT, la programación mensual de sus gastos incurridos y las fechas estimadas para el pago de los mismos, de acuerdo con la oportunidad y metodología que establezca el MEF y según la política de pago definida.



Decreto Ejecutivo N.º 554

De 30 de Octubre de 2014

Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Pág. 21

**Artículo 48. Del resultado de la programación de caja.** Como resultado de la programación de caja y de la evaluación de su ejecución, la DGT asignará y comunicará electrónicamente, a todas las instituciones incorporadas en la CUT, cuotas periódicas de pago. En el caso de los ingresos propios de las Instituciones Descentralizadas y Empresas Públicas no Financieras, las cuentas de pago serán generadas a partir de la programación de caja preparada por ellas mismas y a partir de ésta, comunicarán las cuotas de pago a la DGT.

**Artículo 49. De las obligaciones pendientes de pago.** Las instituciones seleccionarán, en el marco de las cuotas periódicas de pago, las obligaciones pendientes de pago a cancelar por parte de la DGT, hasta el monto máximo que ésta establezca y de conformidad con la política de pago que se defina.

**Artículo 50. De las disponibilidades para hacer efectivo los pagos.** El Director General de Tesorería, como responsable de administrar la CUT, una vez que se haya fijado la programación mensual de caja y la cuota diaria de pagos, velará porque existan las disponibilidades para hacer efectivos los pagos que sean ordenados por las instituciones descentralizadas o bien, por la misma DGT, a partir de las selección de pagos realizada por las instituciones incorporadas en la CUT.

#### CAPÍTULO IV

##### Pagos

**Artículo 51. Mecanismos de pago.** La DGT establecerá los lineamientos para el uso de las transferencias electrónicas de fondos como la forma natural de pago. No obstante a lo anterior, mediante resolución administrativa emitida por el MEF, por conducto de la DGT, se podrá autorizar la utilización excepcional de otros mecanismos de pago, acordados con el BNP y que reúnan los requisitos de calidad, seguridad y eficiencia de los procesos, puntuizando las condiciones que en estos casos deben cumplirse.

Los mecanismos excepcionales de pago se determinarán por las siguientes causas:

1. Si el beneficiario, no tiene una cuenta bancaria, o de forma notoria, no posee la facilidad de apertura de dicha cuenta;
2. Por comunicación formal o certificación de la entidad del Estado, indicando que es un beneficiario a quien sólo se le habrá de realizar un pago único;
3. Por ser el beneficiario un proveedor del exterior;



Decreto Ejecutivo N.º 554  
De ~~30 de Octubre~~ de 2014  
Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.  
Pág. 22

4. Para cancelar deuda externa.

**Artículo 52. Débitos a la CUT.** Las operaciones de débito que puedan afectar los saldos de la CUT, como mecanismo para cancelar obligaciones, incluyendo cualquier tipo de cargos bancarios, sólo podrán ser realizadas en el marco de convenios acordados previamente entre la DGT y el BNP en su condición de cajero general.

**Artículo 53. Transferencias entre Cuentas de Tesorería.** Los pagos entre instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de la CUT, se realizarán mediante movimientos compensatorios (débitos y créditos), entre las respectivas Cuentas de Tesorería. Estos pagos, no generarán movimientos de fondos, ni provocarán transacción bancaria alguna, así como tampoco afectarán el saldo disponible de la CUT, en el BNP.

**Artículo 54. Acreditación de pagos.** Los beneficiarios de los pagos que realice la DGT, ordenados por esta, por una institución descentralizada o por alguna empresa pública no financiera, en el marco de la CUT, seleccionarán un banco dentro del sistema financiero nacional, para la acreditación de los mismos.

La DGT en conjunto con el BNP, organizará la adhesión de los bancos que integran el sistema financiero nacional al sistema de pagos de la CUT.

## CAPÍTULO V

### Conciliación de Cuentas

**Artículo 55. Conciliación de la CUT.** La DGT, será responsable de ejecutar las actividades de conciliación de cuentas de la CUT, que comprenden los procesos de conciliación de ingresos, conciliación entre cuentas de registro, conciliación de pagos y otros débitos.

**Artículo 56. Control de ingresos.** La conciliación de ingresos se realizará entre los ingresos que se perciban en las cuentas recaudadoras y las transferencias efectivamente recibidas en la CUT. Mediante este proceso, se identificará con precisión, con el apoyo de las instituciones que los administren y el BNP, los conceptos a que corresponden los ingresos percibidos en las cuentas recaudadoras y que deban ser acreditados en las Cuentas de Tesorería correspondientes.



Decreto Ejecutivo N.º 554

De 30 de ~~Octubre~~ de 2014

Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Pág. 23

**Artículo 57. Conciliación de Cuentas de Tesorería.** La conciliación entre Cuentas de Tesorería incluirá, la identificación y control de los créditos correspondientes, cualquiera sea su origen y, de los débitos realizados por los pagos o transferencias, que corresponde imputar en las mismas. Esta conciliación será responsabilidad primaria del titular de la respectiva cuenta.

**Artículo 58. Conciliación de pagos y otros débitos.** La conciliación de pagos y otros débitos de la CUT, se realizará con la técnica contable de conciliación de cuentas bancarias e incluye las transferencias ordenadas a bancos pagadores a favor de los beneficiarios incluidos en el sistema de pagos de la CUT y las efectivamente cumplidas por los mismos, así como los débitos que realice el BNP, en el marco de los convenios vigentes. Para éstos efectos la DGT deberá confeccionar todos los reportes de respaldos para la correcta verificación y control de las transacciones realizadas en la CUT.

**Artículo 59. Frecuencia de los reportes de las actividades de Conciliación de Cuentas.** La presentación de los reportes de conciliación de cuentas, por parte de las instituciones excluidas de la CUT, así como aquellas que no formen parte de esta en atención al proceso de incorporación gradual establecido en la Ley, deberán hacerlo cada tres (3) meses, de manera electrónica, en soporte que no permita su alteración, en el formato que establezca la DGT.

Para efectos de las instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de la CUT, los reportes de conciliación de las cuentas se generarán de manera automática, diariamente.

Cualquier transacción que proceda del SICUT, que se requiera verificar, se podrá consultar el mismo día.

## CAPÍTULO VI

### Aspectos Contables y Presupuestarios Relacionados con la CUT

**Artículo 60. De la relación de la CUT y el SIIAF.** La DGT acordará con la Dirección Nacional de Contabilidad del MEF, la inmediata incorporación de la información de la CUT al SIIAF, con el propósito de integrar, de la manera que resulte más eficiente, el SICUT a dicho sistema, y que el mismo proporcione adecuada información, así como los mecanismos de control, para los recursos depositados en la CUT. La información incluirá aquellos casos de instituciones que sean beneficiarias de transferencias y que estas se



Decreto Ejecutivo N° 554  
De 30 de Octubre de 2014  
Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.  
Pdg. 24

administren dentro de la CUT, aunque estas instituciones no utilicen el SUAF para la gestión de los recursos financieros.

**Artículo 61. Registro contable de los fondos depositados en la CUT.** Los fondos que pertenezcan o se acrediten a las instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de la CUT, se mantendrán con la debida individualidad en Cuentas de Tesorería abiertas a tal efecto, en la DGT, que operan como subcuentas de la misma. Los saldos existentes en las cuentas de tesorería, pertenecerán a la respectiva Institución, de manera que el tratamiento contable considerará si los mismos pertenecen a la DGT o al mismo ente contable al que ésta pertenece, o si por el contrario pertenecen a otros entes contables.

**Artículo 62. Convenio con el BNP.** A efecto de acordar las condiciones y aspectos operativos respecto a la participación del BNP como cajero general, se suscribirá un convenio entre éste y el MEF, propuesto por la DGT.

**Artículo 63. Acceso de consulta a las Cuentas de Tesorería.** Los responsables de las áreas de administración y finanzas de las instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de la CUT o a quienes los titulares de aquellas autoricen, tendrán acceso electrónico a su respectiva cuenta de tesorería, a efectos de conocer los movimientos (débitos y créditos) imputados a la misma.

**Artículo 64. Custodia de documentos.** Corresponde a las unidades ejecutoras, de las respectivas instituciones, la responsabilidad del mantenimiento, custodia y archivo de los documentos de afectación fiscal, que soportan los pagos que realice la DGT por cuenta de aquellas.

En tal sentido, las unidades de administración y finanzas de las instituciones solo remitirán a la DGT, la gestión de cobro del Tesoro Nacional, por medios electrónicos, conforme los procedimientos que al efecto se definan.

## CAPÍTULO VII

### Proceso de Implementación

**Artículo 65. Proceso para la implementación del principio de unidad de caja.** A efecto de llevar a cabo la implementación eficaz y eficiente del principio de unidad de caja, se desarrollará un proceso gradual y ordenado bajo la coordinación de la DGT, en su papel de administrador de la CUT. Para la definición de las etapas del proceso y de las instituciones



Decreto Ejecutivo N.º 554  
De ~~2014~~ de ~~Octubre~~ de 2014  
Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.  
Pág. 25

que se incorporarán en cada una de ellas, se tomará en consideración, los requerimientos de sistemas de información, equipo, capacitación y demás aspectos que resulten necesarios, tanto para la DGT, como para las instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de la CUT.

La gradualidad en la aplicación de la CUT, para su efectiva implementación, se ejecutará en tres (3) fases:

1. Fase I: Comprendiendo las cuentas de las instituciones del gobierno central.
2. Fase II: Se debe integrar a la CUT, las cuentas de las instituciones descentralizadas.
3. Fase III: Abarca las cuentas de las empresas públicas no financieras.

La ejecución progresiva de la implementación de la CUT, se desarrollará en virtud del buen funcionamiento operativo a nivel funcional y de los sistemas informáticos.

**Artículo 66. De la evaluación del proceso de implementación de la CUT.** Cada seis (6) meses la DGT preparará un informe ejecutivo de avance del proceso de implementación de la CUT, con las correspondientes recomendaciones, si las hubiere, el cual se presentará a la consideración del Ministro de Economía y Finanzas. Dicho informe no solo abarcará el seguimiento de las actividades programadas sino también la evolución de los indicadores de seguimiento del proceso que se definan.

**Artículo 67. Comunicación y coordinación con las instituciones participantes.** La DGT comunicará oportunamente a cada institución incluida en el ámbito de aplicación de la CUT o que se incorpore la estrategia para la implementación de la CUT y los requerimientos para su participación en el proceso definido. Asimismo coordinará, la elaboración del plan de trabajo correspondiente, para cuyo seguimiento, en cada institución, se definirá un coordinador institucional. La máxima autoridad institucional será, en última instancia, la responsable de que se realicen oportunamente las acciones programadas.

**Artículo 68. De la colaboración del BNP y la CGR en el funcionamiento de la CUT.** Será de obligatorio cumplimiento para las principales instituciones involucradas en la CUT, como lo son el BNP y la CGR, brindar una expedita colaboración al MEF, representado por la DGT, para el adecuado funcionamiento de la CUT. Para ello, atenderán con prioridad los criterios y aportes que le solicite la DGT y contribuirán en todo lo que les sea requerido con miras a un eficiente y efectivo proceso de implementación.



Decreto Ejecutivo N.º 654  
De 30 de Octubre de 2014  
Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.  
Pág. 26



## TÍTULO IV

### Disposiciones Transitorias

**Artículo 69. Proceso de cierre de cuentas bancarias.** El cierre de cuentas bancarias y su sustitución por Cuentas de Tesorería, será un proceso ordenado, teniendo en cuenta la celeridad que promueve la Ley. La DGT tendrá facultad para requerir el cierre de cuentas bancarias de instituciones bajo el ámbito de aplicación de la CUT, para lo cual comunicará al BNP, a la institución titular respectiva y a la CGR lo correspondiente. Se determinará el saldo necesario para hacer frente a los cheques ya emitidos y no cobrados, el cual se mantendrá en la cuenta bancaria, debiéndose mensualmente trasladar a la CUT, el monto de los cheques que llegaren a caducar.

**Artículo 70. Cierre de cuentas bancarias e incorporación a la CUT.** El cierre de las cuentas bancarias utilizadas para administrar los recursos de las instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de la CUT, se concretará cuando así lo indique la DGT.

**Artículo 71. Uso de formulario de Gestión de Cobro.** A partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, hasta por un periodo de seis (6) meses subsiguientes, se podrá utilizar el formulario de Gestión de Cobro actualmente en uso.

**Artículo 72. Del plazo de las comisiones negociadas con las instituciones financieras.** Las instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de la CUT, tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento, para comunicar a la DGT las comisiones que hayan negociado previamente con instituciones financieras, por la prestación de servicios financieros o bancarios.

## TÍTULO V

### Disposiciones Finales

**Artículo 73.** A partir de la puesta en funcionamiento de la CUT, en el gobierno central dejarán de cumplirse las funciones de pago a cargo de las unidades de administración y finanzas de dicho ámbito.

El Departamento de Organización del Estado de la Dirección de Presupuesto de la Nación, con la asistencia técnica de la DGT, dictará los lineamientos mínimos necesarios a fin de reestructurar las unidades administrativas responsables de los servicios de tesorería de las

Decreto Ejecutivo N.º 554  
De 30 de Octubre de 2014  
Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional.  
Pág. 27

instituciones del sector público no financiero, de modo que aseguren su funcionamiento eficiente y acorde con el marco del SICUT.

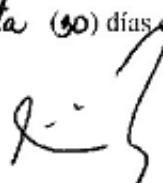
En tal sentido, todas las tesorerías o las unidades administrativas que cumplan dichas funciones dentro de las instituciones del sector público no financiero, deberán respetar el principio de unidad de caja a que se refiere la Ley y el presente Decreto Ejecutivo, para lo cual, se deberán sentar las bases a lo interno de las mismas, con el propósito de respaldar todo lo que a bien implique las operaciones propias para el efectivo desenvolvimiento de la CUT.

**Artículo 74. Vigencia.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 56 de 17 de septiembre de 2013.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los Treinta (30) días del mes de Octubre de dos mil catorce (2014).



**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

  
**DULCIDIO DE LA GUARDIA**  
Ministro de Economía y Finanzas



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 722**  
 De 22 de Octubre de 2014

Que ordena la incorporación de una estrella al Escudo Nacional

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 119 de 30 de diciembre de 2013 se crea la provincia de Panamá Oeste, segregada de la provincia de Panamá;

Que el artículo 22 de la Ley 119 de 2013, establece que el Órgano Ejecutivo ordenará una edición oficial del mapa contentivo de la nueva división territorial y del Escudo Nacional en las que se consignen las reformas contenidas en la Ley;

Que el Texto Único de la Ley 34 de 1949, que adopta como Simbolo de la Nación la Bandera, el Himno y el Escudo y reglamenta su uso, que comprende las reformas de la Ley 2 de 2012, establece en su artículo 11 sobre la descripción del Escudo Nacional que, sobre el águila, las estrellas de oro, orientadas hacia arriba y dispuestas en forma de arco, serán la cantidad de provincias que tenga el país;

Que con la creación de la provincia de Panamá Oeste, resulta necesario incorporar al Escudo Nacional una estrella, adecuándolo a la exigencia de la Ley 119 de 2013,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se ordena incorporar una estrella al Escudo Nacional representativa de la provincia de Panamá Oeste, de manera tal que en adelante el Escudo Nacional contará con diez (10) estrellas.

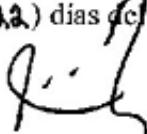
**Artículo 2.** Disponer que a partir del 2 de enero de 2015, todas las instituciones públicas y privadas deberán adecuar el uso del Escudo Nacional conforme a lo previsto en el presente Decreto Ejecutivo.

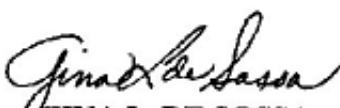
**Artículo 3.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 11 y 22 del Texto Único de la Ley 34 de 1949 y la Ley 119 de 2013.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintidós (22) días del mes de Octubre de dos mil catorce (2014).

  
**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
 Presidente de la República

  
**GINA L. DE SOSSA**  
 Ministra de Gobierno encargada



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE GOBIERNO**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 761**  
De 31 de Octubre de 2014

Que declara feriado el 4 de noviembre de 2014 y se ordena el cierre en todo el territorio nacional de las oficinas públicas nacionales y municipales, con motivo de los Símbolos de la Nación

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 50 del Texto Único de la Ley 34 de 1949, que adopta como Símbolos de la Nación la Bandera, el Himno y el Escudo y reglamenta su uso, que comprende las reformas de la Ley 2 de 2012, declara el 4 de noviembre de cada año Día de los Símbolos de la Nación;

Que de igual manera, el referido artículo establece que el Órgano Ejecutivo ese día promoverá e incentivará en los centros escolares oficiales y particulares e instituciones públicas la celebración de actividades que rindan homenaje a los Símbolos de la Nación;

Que la Ley 19 de 3 de mayo de 2010, que dicta el régimen de organización del Ministerio de Gobierno, lo faculta para participar en la declaratoria de los días feriados,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se declara feriado el día 4 de noviembre de 2014 y se ordena el cierre en todo el territorio nacional de las oficinas públicas nacionales y municipales, con motivo del Día de los Símbolos de la Nación.

**Artículo 2.** Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan deban permanecer funcionando, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de salud, como hospitales, clínicas, polyclínicas, centros de salud y unidades de salud, tanto de la Caja de Seguro Social como del Ministerio de Salud; los servicios postales, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, el Sistema Nacional de Protección Civil, el Servicio Nacional de Migración y la Fuerza Pública.

**Artículo 3.** Las instituciones bancarias se regirán por lo establecido en la Resolución S.B.P. N.º 124-006 de 4 de diciembre de 2006.

**Artículo 4.** Se excluye de la aplicación de este Decreto Ejecutivo, a la Autoridad del Canal de Panamá conforme lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley N.º 19 de 11 de junio de 1997.

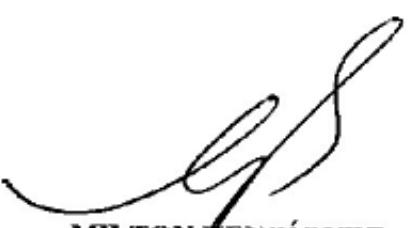
**Artículo 5.** Se suspende durante ese día los términos en los procedimientos administrativos, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**Artículo 6.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los (31) días del mes de Octubre de dos mil catorce (2014).

  
**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

  
**MILTON HENRÍQUEZ**  
Ministro de Gobierno



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO N.º 762  
De 31 de Octubre de 2014

Que dispone que el día 2 de noviembre de 2014, la Bandera Nacional sea colocada a media asta, con motivo del día de los difuntos

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 26 de 27 de marzo de 1941, se instituyó el 2 de noviembre como un día cívico dedicado a los difuntos;

Que de manera tradicional, la población panameña consagra este día a recordar y a honrar la memoria de sus seres queridos, amigos y próceres forjadores del Estado panameño desaparecidos;

Que por ser una fecha de recordación de los difuntos, la misma debe conllevar a un estado de recogimiento que resulte evidente en las actuaciones de los distintos sectores que conforman la sociedad panameña,

**DECRETA:**

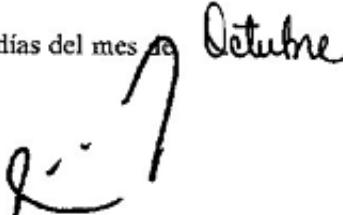
**Artículo 1.** Disponer que la Bandera Nacional sea colocada a media asta, en todos los establecimientos públicos y privados, el día 2 de noviembre de 2014.

**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 27 de marzo de 1941.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Octubre de dos mil catorce (2014).

  
JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ  
Presidente de la República

  
MILTON HENRÍQUEZ SASSO  
Ministro de Gobierno





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO No. 489

(de dos de noviembre de 2009)

“Por el cual se nombra a los Miembros del Consejo Nacional de Relaciones Exteriores”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 28 de 7 de julio de 1999, en su artículo 9 designa al Consejo Nacional de Relaciones Exteriores como la instancia de consulta del Ministro de Relaciones Exteriores sobre materias relacionadas con la política exterior panameña.

Que el mismo artículo 9 señala que el Consejo Nacional de Relaciones Exteriores será presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores y estará integrado por personalidades de la vida pública y privada, nombradas ad honorem por el Órgano Ejecutivo.

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nómbrase como Miembros principales del Consejo Nacional de Relaciones Exteriores, con jerarquía de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios ad honorem a las siguientes personas:

JOSÉ MIGUEL ALEMÁN HEALY  
VÍCTOR AZRAK ATIE  
RAFAEL E. BÁRCENAS PÉREZ  
NAVIN BHAKTA  
ALEJANDRO BLANCO  
ANIBAL GALINDO NAVARRO  
EMMANUEL GONZÁLEZ-REVILLA JURADO  
GUILLERMO LIEBERMAN GADDA  
GUIDO J. MARTINELLI ENDARA  
JURGEN R. D. MOSSACK HERZOG  
STANLEY A. MOTTA CUNNINGHAM  
JANETT POLL SARLABOUS  
NICHOLAS PSYCHOYOS TAGAROPULOS  
ISABEL ST. MALO DE ALVARADO  
TAHER YAAFAR CHAHIN

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Deróguese aquellos Decretos Ejecutivos Anteriores.





DECRETO EJECUTIVO No. 489  
(de 8 de Noviembre de 2009)

**PARÁGRAFO:** Este Decreto regirá a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Noviembre de dos mil nueve (2009).

RICARDO MARTINELLI B.  
Presidente de la República



JUAN CARLOS VARELA R.  
Vicepresidente y  
Ministro de Relaciones Exteriores

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

AMAEL CANDANEDO  
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO No. 246  
(de 16 de Octubre de 2011)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 489 de dos de noviembre de 2009".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 28 de 7 de julio de 1999, en su artículo 9 designa al Consejo Nacional de Relaciones Exteriores como la instancia de consulta del Ministro de Relaciones Exteriores sobre materias relacionadas con la política exterior panameña, el cual será presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores y estará integrado por personalidades de la vida pública y privada, nombradas ad honorem por el Órgano Ejecutivo.

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia de los señores **JOSÉ MIGUEL ALEMÁN** y **GUIDO J. MARTINELLI ENDARA**, como miembros principales del Consejo Nacional de Relaciones Exteriores con jerarquía de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ad honorem, a partir del 14 de septiembre de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dejar sin efecto el nombramiento como miembros principales del Consejo Nacional de Relaciones Exteriores con jerarquía de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ad honorem, de los señores **JURGEN R. D. MOSSACK HERZOG** y **TAHER YAAFAR CHAHIN**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Nómbrese como Miembros principales del Consejo Nacional de Relaciones Exteriores, con jerarquía de Embajadores Extraordinario y Plenipotenciarios ad honorem a las siguientes personas:

RICARDO FRANCOLINI  
GUIDO J. MARTINELLI DELLA TOGNA  
YAVEL FRANCIS  
CARLOS CORDERO  
JORGE NICOLAU  
AUGUSTO GERBAUD  
PEDRO HEILBRON  
OMAR JAÉN  
GABRIEL GONZÁLEZ ALVARADO





DECRETO EJECUTIVO No. 346

(de 26 de Octubre de 2011)

**PARÁGRAFO:** Este Decreto regirá a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

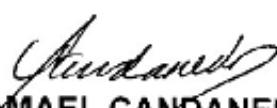
Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Octubre de dos mil once (2011).

  
RICARDO MARTINELLI B.  
Presidente de la República



  
ROBERTO C. HENRÍQUEZ  
Ministro de Relaciones Exteriores

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

  
AMAEL CANDANEDO  
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO No. 526

De 28 de Octubre de 2014

Por el cual se nombra a los Miembros del Consejo Nacional de Relaciones Exteriores

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 28 de 7 de julio de 1999, en su Artículo No. 9 designa al Consejo Nacional de Relaciones Exteriores como la instancia de consulta del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre materias relacionadas con la política exterior panameña.

Que en el referido artículo señala que el Consejo Nacional de Relaciones Exteriores estará integrado por personalidades de la vida pública y privada, nombradas ad honorem por el Órgano Ejecutivo, a propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores.

DECRETA:

**Artículo 1.** Dejar sin efecto el Artículo Tercero del Decreto Ejecutivo No. 346 de 26 de octubre de 2011 por el cual se nombraron Miembros principales del Consejo Nacional de Relaciones Exteriores, con jerarquía de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, ad honorem.

**Artículo 2.** Dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo No. 489 de 2 de noviembre de 2009, por el cual se nombraron Miembros principales del Consejo Nacional de Relaciones Exteriores, con jerarquía de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, ad honorem.

**Artículo 3.** Nómbrase como Miembros del Consejo Nacional de Relaciones Exteriores, con jerarquía de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios ad honorem a las siguientes personas:

EMANUEL GONZÁLEZ REVILLA JURADO  
JANETT POLL  
STANLEY MOTTA  
ALEJANDRO BLANCO  
RICARDO ALBERTO ARIAS  
MARCEL SALAMÍN  
TAHER YAAFAR  
JOSÉ MIGUEL ALEMÁN  
SABRINA BACAL  
ÁLVARO TOMAS  
ALBERTO ALEMÁN  
JOSEPH HARARI  
IRENE PERURENA  
ALEXANDRA CASTRO  
ANABELLA RUBINOFF  
RAMÓN MORALES  
ISAAC BTESH



**Artículo 4.** Este decreto ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 del mes de Octubre de dos mil catorce (2014).



**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República



**ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**  
Vicepresidenta y  
Ministra de Relaciones Exteriores





## ALCALDÍA DE PANAMÁ

### DECRETO NO.2026 (De 28 de octubre de 2014)

**Que dicta medidas para la celebración de las Fiestas Patrias y las rutas del desfile para los días 3 y 4 de noviembre de 2014**

**El ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ  
En uso de sus facultades legales;**

#### CONSIDERANDO:

Que al conmemorarse un aniversario más de nuestra separación de Colombia y con ocasión de los desfiles que se llevarán a cabo durante los días tres (3) y cuatro (4) de noviembre, es necesario que se adopten las medidas que permitan rendirle tributo a la Patria en tan significativa fecha;

Que el Ministerio de Educación, a través de la Resolución No.1 de 29 de septiembre de 2014, fijó la ruta del desfile para los días 3 y 4 de noviembre;

Que mediante Resolución No.92 de 16 de septiembre de 2014, el Consejo Municipal exhorta a todos los comercios y a la ciudadanía que adorne sus vitrinas, residencias e instalaciones con motivos conmemorativos a las Fiestas Patrias;

Que según el artículo 11 del Acuerdo 141, de 23 de septiembre de 2014, corresponde a la Alcaldía del Distrito de Panamá, la determinación de los horarios especiales en días de fiestas populares o en días festivos;

Que la autoridad municipal debe adoptar ciertas medidas que garanticen la seguridad de la ciudadanía, para que puedan disfrutar en armonía de los actos cívicos y patrióticos en homenaje a la patria;

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exhortar a la ciudadanía que, durante el mes de noviembre, adornen los locales comerciales, balcones y fachadas residenciales en todo el Distrito, con los colores nacionales, para resaltar los símbolos patrios.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer que los desfiles patrios que se llevarán a cabo durante los días 3 y 4 de noviembre, seguirán la ruta única determinada por el Ministerio de Educación, dividido en dos zonas, según se indica a continuación, así:

**Zona 1**, que iniciará en el Parque Simón Bolívar (Casco Antiguo), dobla en la esquina de la Casa Amarilla, para pasar frente al palco presidencial en el Palacio de las garzas (Presidencia de la República), sigue al Parque 2 de enero y continua por segunda fase de la Cinta Costera hasta el Mercado del Marisco, hasta finalizar a la altura de calle 30 Bella Vista.



**Zona 2**, que iniciará en la Cinta Costera a la altura de la Avenida Aquilino de la Guardia y final de la Cinta Costera continuando en dirección hacia el centro de la Ciudad y finalizará a la altura de calle 41 Bella Vista al frente de la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Prohibir terminantemente la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en las rutas establecidas para los desfiles patrios durante los días 3 y 4 de noviembre.

Se prohíbe también la venta y consumo de bebidas alcohólicas a los establecimientos comerciales que están en la ruta de los desfiles como los ubicados en las áreas aledañas al mismo establecidos en las dos zonas que señala el artículo segundo de este Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Prohibir el uso de fogones y tanques de gas a lo largo de las rutas del desfile. Solo se permitirá el uso de fogones y tanques de gas a lo largo de las dos zonas de los desfiles, a una distancia mínima de 20 metros del centro de la calle, en los sitios establecidos para la colocación de los puestos de venta fijos dentro de las zonas de los desfiles los días 3 y 4 de noviembre.

**ARTÍCULO QUINTO:** Facultar a las Corregidurías de turno (Chorrillo, Chilibre y Tocumen), los días 3 y 4 de noviembre de 2014, a la Policía Nacional, a los Inspectores Municipales y Policías Municipales para velar por el efectivo cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Habilitar, en horario de 9:00 de la mañana a las 5:00 de la tarde, a las Corregidurías de Bella Vista y San Felipe, los días 3 y 4 de noviembre de 2014, para los mismos fines.

**ARTÍCULO SEXTO:** Habilitar, el día 3 de noviembre, a los Corregidores de Las Cumbres, Las Mañanitas, Pedregal, San Martín, Ancón, 24 de Diciembre, Ernesto Córdoba Campos y Pacora; y, el día 4 de noviembre, a los Corregidores de Parque Lefevre, San Francisco, Pueblo Nuevo, El Chorrillo, Santa Ana, Juan Diaz, Betania y Alcalde Díaz, en horario de 9:00 de la mañana a las 6:00 de la tarde, para coadyuvar en la conservación del orden público en las zonas del desfile.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Establecer el siguiente horario especial, con motivo de las fiestas patrias, para las actividades que generen ruidos de manera temporal, emitidos por equipos de sonido y audio, de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo Municipal 141 de 23 de septiembre de 2014:

1. Actividades de carácter comercial, recreativo, social o benéfico, que generan ruido de manera temporal:
  - a. Lunes 3 y martes 4 de noviembre de 2014: entre las 6:00 a.m. a las 3:00 am.
  - b. Miércoles 5 de noviembre de 2014: entre las 6:00 a.m. a las 12:00 a.m.
  - c. Lunes 10 de noviembre de 2014: entre las 6 am. a las 12:00 a.m.
  - d. Viernes 28 de noviembre de 2014: entre las 6 am. a las 4 a.m.



Página 3/3  
Resolución No.2026  
de 28 de octubre de 2014

2. Celebraciones, reuniones o actividades familiares, recreativas o sociales, que generen ruido de manera temporal:
  - a. Lunes 3 y martes de noviembre de 2014: entre las 6:00 am. a las 2:00 a.m.
  - b. Miércoles 5 de noviembre de 2014: entre las 6:00 am. a las 10:00 p.m.
  - c. Lunes 10 de noviembre de 2014: entre las 6 am. a las 10:00 p.m.
  - d. Viernes 28 de noviembre de 2014: entre las 6 am. a las 2 a.m.

Queda entendido que el horario especial previsto en este artículo no se aplica a las dianas que se realicen para rendir tributo a la Patria, siempre y cuando no empleen ninguna clase de equipos de audio y sonido para generar ruido. Las dianas deberán contar con el permiso de la Alcaldía de Panamá.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Disponer que a los infractores del presente Decreto se les impondrán las sanciones establecidas en la Ley, Acuerdos y Decretos Municipales correspondientes.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, Ley 55 de 1973, Ley 2 del 23 de enero de 2012, que reforma la Ley 34 de 1949, Acuerdo Municipal 141 de 23 de septiembre de 2014.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).

El Alcalde del Distrito de Panamá,



JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

El Secretario General,



GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.

EL COPIA NO ES EL ORIGINAL  
Panamá, 29 de octubre de 2014  
El Secretario General de la Alcaldía  
del Distrito de Panamá



AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, se hace saber que **BERTA CECILIA PERALTA**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-105-866, traspasa a **ALBERTO PERALTA ALONSO**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-94-966, el negocio denominado **MINI SÚPER CELIDETH**, el cual se dedica a la actividad de víveres en general, refrescos, carnes, otros, con registro comercial No. 1620, tipo B, expedido en marzo 2010 y el negocio denominado **BAR BILLAR RESTAURANTE CELIDETH**, con registro comercial No. 8008, tipo B, expedido en enero 2010, ambos ubicados en la Barriada 2000, Calle 25 de Diciembre, Sector No. 4, distrito de Arraiján. L. 201-419458. Tercera publicación.

---

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **MANUEL SALVADOR VEGA JUÁREZ**, cedulado 9-56-12, propietario del establecimiento comercial **DONDE VEGA VEGA BAR**, ubicado frente al semáforo Calle Novena, corregimiento y distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 9-56-12-2012-344584, donde traspasa a la señora **ELEIDA CHÁVEZ**, cedulada No. 9-210-981. L. 208-9550023. Segunda publicación.

---

TRASPASO AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **DELSA PÉREZ GONZÁLEZ DE CABALLERO**, con cédula de identidad personal 4-91-912, aviso al público general que he traspasado mi establecimiento comercial denominado **SÚPER CENTRO ECONÓMICO**, ubicado en Las Lomas, Carretera Interamericana, San José, casa sin número, corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí, debidamente inscrito bajo el aviso de operaciones No. 4-91-912-2009-178169, de fecha diciembre 2006, que abrió e inició operaciones, por la Dirección Provincial de Chiriquí, del Ministerio de Comercio e Industrias, a la señora **MELISSA CHING LAM**, con cédula 8-781-180, que en adelante será el nuevo propietario de dicho negocio. L. 201-419327. Segunda publicación.

---

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 21,522 de 30 de septiembre de 2014, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 3 de octubre de 2014, a la Ficha 101470, Documento 2684002, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **DATA MEMORIES S.A.** . L. 201-419378. Única publicación.

---

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 21,528 de 30 de septiembre de 2014, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 21 de octubre de 2014, a la Ficha 398273, Documento 2693536, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **PET OLINVEST INC.** . L. 201-419412. Única publicación.

---

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con el Artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada: **ICONO, S.A.**, con Ruc 55916-54-334677 DV 01, inscrita en el Registro Público a Ficha 334677 Sección de Mercantil, ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 11 de septiembre de 2014; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante escritura pública No. 13934 de 26 de septiembre de 2014, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, ingresada al Registro Público el 1 de octubre de 2014, según Tomo 2014, Asiento 184168 del diario. Panamá, 17 de octubre de 2014. L. 002025282. Única publicación.

---

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con el Artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace constar que mediante escritura pública No. 12,919 del 23 de septiembre de 2014 otorgada por la Notaría Octava del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 13 de octubre de 2014 ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **RETHEY HOLDINGS, INC.**, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a Ficha: 705838, Documento: 1803811. L. 201-419527. Única publicación.

---

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se notifica al público en general, que mediante Escritura Pública No. 24551 de 10 de diciembre de 2013, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá e inscrita dicha escritura en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha 381000, Documento 2636594, el día 16 de julio de 2014, ha sido declarada **DISUELTA** la sociedad anónima panameña denominada **VILLA DON JORGE, S.A.** L. 201-419560. Única publicación.

---

**PRAXIS PÉREZ GARCÍA**, panameño, con cédula de identidad personal No. 7-123-178, domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, notifica que traspasa el aviso de operación No. 7-123-178-2011-246486, capital invertido B/.2,000.00, expedido a su favor, con el nombre de **SABROSURAS DEL CARIBE**, ubicado en Camino Real de Betania, Calle Domingo Díaz, casa No. 33, al ciudadano **LUIS CRUZ MINAYA**, dominicano, por pasaporte ordinario No. PN0011147, residente en la ciudad de Panamá, República de Panamá. L. 201-419550. Primera publicación.

---

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **PLAYA BLUFF LODGE**, cuyo representante legal es **REINIER JELLE PLOOIJER SINGELING**, ubicado en el corregimiento de Bocas del Toro (Cabeccera), calla principal, Playa Bluff, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, amparado bajo el aviso de operación No. 1-NT-2-12864-2009-17092, ha sido traspasado todos los derechos bajo el mismo nombre comercial a la sociedad **ST INTERNATIONAL INVESTMENT, INC.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 839425, Documento 2640622. L. 201-419518. Primera publicación.

---

The logo consists of the word "EDICTOS" in a bold, black, sans-serif font, centered within a rectangular frame with a gold-colored border.



ADMINISTRACION REGIONAL  
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

EDICTO-ANATI-CHANG-0005-14

El Administrador Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Bocas del Toro

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **LIBORIO BELLIDO BARRIA**, residente en **Quebrada Marin**, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro. Portador de la cedula de identidad personal N° 1-700-770, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud **1-184-2010** del 11 de Octubre del 2010, la adjudicación a título oneroso de una parcela de Tierras Baldías Nacionales de **23HAS+4595.015M<sup>2</sup>**, ubicado en la localidad de **Río Uyama**, Corregimiento de **Punta Robalo**, Distrito de **Chiriquí Grande**. Comprendida según plano **103-04-2557** del **15 de Noviembre de 2013**, dentro de los siguientes linderos generales:

**Norte:** Río Uyama, Servidumbre de 10 mts

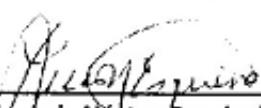
**Sur:** Quebrada Marin. Servidumbre de 10 mts.

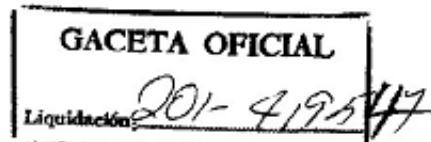
**Este:** Modesto Bellido.

**Oeste:** Liborio Bellido Barria, Camino de 2mts Hacia Carretera hacia otro predio.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregaran al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los **cinco (05)** días del mes de **Febrero** de 2014.

  
Licdo. Luis Néstor Esquivel Del Cid  
Administrador- Sustanciador  
ANATI/ Bocas del Toro





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
ANATI, CHIRIQUI

**EDICTO N°.186-2014**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor (a) **EICK IVAN QUINTERO MIRANDA Y OTRA** Vecino (a) de **LOS ANASTACIOS** Corregimiento de **LOS ANASTACIOS** del Distrito de **DOLEGA** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-282-508** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0625** según plano aprobado N° **407-03-24260** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0 HÁS. + 541.49 M2.**

El terreno esta ubicado en la localidad de **LOS ANASTACIOS** Corregimiento de **LOS ANASTACIOS** Distrito de **DOLEGA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR = FLORA GOMEZ LEZCANO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR= RAUL ALEXANDER PATIÑO

**SUR:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR = FLIDIO SERRANO GONZALEZ, CALLE DE 10.00 m. HACIA LA VIA A BOQUETE (642.00 m.)

**ESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR= RAUL ALEXANDER PATIÑO, VEREDA DE 5.00 M.

**OESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR = FLORA GOMEZ LEZCANO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR= FLIDIO SERRANO GONZALEZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DOLEGA** o en la Corregiduría de **LOS ANASTACIOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 27 días del mes de **OCTUBRE** de **2014**

Firma: Elvin Elizondo  
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**  
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: LICDA. IINDRA HERRERA DE GUERRA  
Nombre: **LICDA. IINDRA HERRERA DE GUERRA**  
Funcionaria Sustanciador

**GACETA OFICIAL**

Liquidación 201-419.501



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
ANATI, CHIRIQUI

**EDICTO N°.187-2014**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor (a) **ROSALIA MIRANDA ORTIZ DE QUINTERO** Vecino (a) de **LOS ANASTACIOS** Corregimiento de **LOS ANASTACIOS** del Distrito de **DOLEGA** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal No.**4-96-1452** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°**4-0068** según plano aprobado N°**407-03-24261** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0 HÁS. + 1170.00 M2**.

El terreno esta ubicado en la localidad de **LOS ANASTACIOS** Corregimiento de **LOS ANASTACIOS** Distrito de **DOLEGA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR = AIDA PARDO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR = RAUL ALEXANDER PATIÑO

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR = AGUSTIN QUINTERO ORTIZ

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR = AIDA PARDO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR = AGUSTIN QUINTERO ORTIZ

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR = RAUL ALEXANDER PATIÑO, VEREDA DE 5.00 M., CALLE DE 10.00 M, HACIA LA CARRETERA A BOQUETE (642.00 M.), TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR = AGUSTIN QUINTERO ORTIZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DOLEGA** o en la Corregiduría de **LOS ANASTACIOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 27 días del mes de OCTUBRE de 2014

Firma: Elvia Elizondo  
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**  
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: Licda. Indira Herrera de Guerra  
Nombre: **LICDA. INDIRA HERRERA DE GUERRA**  
Funcionaria Sustanciador

**GACETA OFICIAL**

Liquidación: 261-419502

## EDICTO No. 276

## DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:  
 QUE EL SEÑOR (A) BELARMINO GALLARDO BALLESTEROS, panameno, mayor de edad, Soltero, Guardia Nacional, con residencia en Calle 34 A Sur, casa No.3287, con cedula de identidad personal No.7-82-788..

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA  
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado AVENIDA 8 de octubre de la Barriada ALTOS DE SAN FRANCISCO No2 Corregimiento GUADALUPE donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero \_\_\_\_\_ y cuyo linderos y medidas son los siguientes:

NORTE	<u>FINCA 58848 TOMO 1358 FOLIO 266</u> <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 20.00 MTS</u>
SUR	<u>AVE. *8 DE OCTUBRE</u>	<u>CON. 20.00 MTS.</u>
ESTE	<u>FINCA 58848 TOMO 1358 FOLIO 266</u> <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 25.00 MTS</u>
OESTE	<u>FINCA 58848 TOMO 1358 FOLIO 266</u> <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 25.00 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO QUINIENTOS METROS CUADRADOS (500.00 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969. se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial

La Chorrera, 13 de octubre de dos mil catorce

ALCALDE INTERINO: (fdo.) **SR. KLEBER GENARINO DELGADO V.**

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO (fdo.) **SRITA. IRISCELYS DIAZ G.**

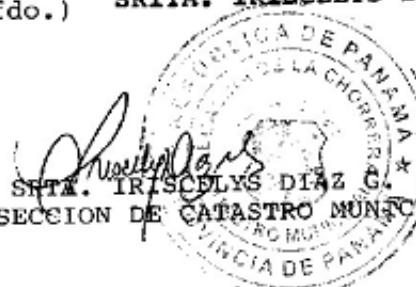
Es fiel copia de su original  
 La Chorrera, trece (13) de  
 octubre de dos mil catorce

GACETA OFICIAL

Liquidación 201-419491

SRITA. IRISCELYS DIAZ G.

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL





**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS  
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
PROVINCIA DE DARIEN**

**EDICTO N° 117-14**

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora De La Dirección De Titulación Y Regularización En La Provincia De Darién Al Público:

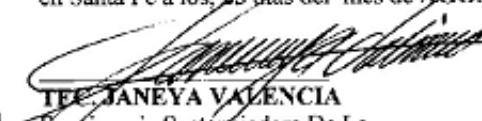
**HACE SABER**

Que los señores (a), **AMELIA AMERICA ALVARADO CUMBRERA**, con cédula de identidad personal N° **8-408-755**, vecino (a) de **SAN ANTONIO**, Corregimiento de **PANAMA**, Distrito de **PANAMA**, **FELIX MANUEL CORDOBA ALVARADO** con cédula de identidad personal N° **5-12-429**, vecino (a) de **SAN ANTONIO**, Corregimiento de **PANAMA**, Distrito de **PANAMA** y **MANUEL GALILEO BARRIOS ALVARADO** con cédula de identidad personal N° **8-482-294**, vecino (a) de **SAN ANTONIO**, Corregimiento de **PANAMA**, Distrito de **PANAMA** han solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° **5-980-12**, según plano aprobado N° **501-01-2361**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **4Has+8977.84m<sup>2</sup>**, ubicada en la localidad de **PERRECENEGA**, Corregimiento de **LA PALMA**, Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIÉN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

<b>Norte:</b>	TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: IDALIA ALVARADO DE BARRIOS Y SERVIDUMBRE DE ACCESO DE 5 METROS DE ANCHO A CAMINO PRINCIPAL DE LA PALMA
<b>Sur:</b>	ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DEL MANGLAR (ESTERO PERRECENEGA)
<b>Este:</b>	TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: GERTRUDIS ALVARADO YERENA
<b>Oeste:</b>	TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: IDALIA ALVARADO DE BARRIOS, SERVIDUMBRE DE ACCESO DE 5.00 METROS DE ANCHO A CAMINO PRINCIPAL DE LA PALMA, ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DEL MANGLAR (ESTERO PERRECENEGA)

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **CHEPIGANA**, (o) Corregiduría de **LA PALMA** y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe a los, 25 días del mes de **AGOSTO** del 2014.

  
**TEC JANEYA VALENCIA**  
 Funcionaria Sustanciadora De La  
 Dirección De Titulación Y Regularización/Darién.

  
**LIDIANA ATENCIO**  
 Secretaria Ad - Hoc

 **GOBIERNO NACIONAL**  
 REPÚBLICA DE PANAMÁ

**GACETA OFICIAL**

Liquidación 201-419552



ADMINISTRACION REGIONAL  
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

**EDICTO-ANATI-CHANG-0090-13**

El Administrador Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Bocas del Toro

**HACE SABER:**

Que el señor (a), **AGUSTIN GALDAMEZ ARIAS**, residente en la localidad de **finca las 30**, Distrito de **Changuinola**, Provincia de **Bocas del Toro**. Portador de la cedula de identidad personal N° 1-27-753, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud 1-142-12 del, 07 de agosto del 2012, la adjudicación a título oneroso de una parcela de Tierras Baldías Nacionales de **17 HAS+1,692.15M<sup>2</sup>**, ubicado en la localidad de **SANTA MARTA**, Corregimiento de **Changuinola**, Distrito de **Changuinola**. Comprendida según plano **102-01-2486** del 19 de Abril de 2013, dentro de los siguientes linderos generales:

**Norte:** camino de 12.80 m de ancho hacia otros predios- hacia finca 31

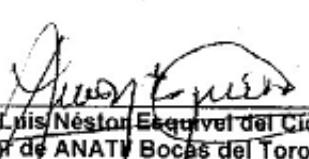
**Sur:** Eleida Candanedo, Virgilio Ayala

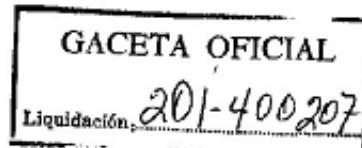
**Este:** canal de Theobroma, plano 11-01-0613 propiedad de Theobroma

**Oeste** Luis Miranda, Virgilio Ayala

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregaran al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los **cuatro (04)** días del mes de **junio** de 2013.

  
Licdo. Luis Néstor Echeverri del Cid  
Director de ANATI Bocas del Toro



REPUBLICA DE PANAMA  
MUNICIPIO DE AGUADULCE  
EDICTO # 34-14

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que el señor RUXBIEL MENDIETA PINZON, con cedula de identidad personal 2-712-2460, ha solicitado en este despacho, la adjudicación de un lote de terreno ubicado en Calle Del Agua, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce a segregarse de la Finca Municipal 967, Tomo 137, Folio 74, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Calle Del Agua  
Sur: Finca 22261, Rollo 29676, Asiento 1, propiedad de Carlos Abrego.  
Este: Drenaje Pluvial  
Oeste: Calle El Salinero

El lote de terreno se describe de la siguiente Forma: **Descripción del lote:** del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo S75°05'00"E, Calle Del Agua y mide 32.14 mts, del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S09°03'00"W, Drenaje Pluvial y mide 12.60 mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S51°01'00"W, Drenaje Pluvial y mide 13.60 mts., el punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo N74°04'00"W, Finca 22261 Rollo 29676 Asiento 1 Propiedad de Carlos Abrego y mide 18.79 mts., el punto cinco (5) al punto uno (1) con rumbo N01°02'00"W y mide 24.12 mts.

El área total del terreno solicitado es de 652.03 mts<sup>2</sup>. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Corregiduría de Barrios Unidos, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

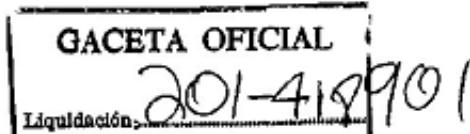
Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los veintisiete (26) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).

(Fdo.)	(Hay sello del caso)	(Fdo.)
Licdo. Jorge Luis Herrera		Licda. Yatcenia De Tejera
Alcalde Municipal		Secretaria General

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 27 de agosto de 2014.

*Yatcenia D. de Tejera*  
LICDA YATCENIA DE TEJERA  
Secretaria General



REPUBLICA DE PANAMA  
MUNICIPIO DE AGUADULCE  
EDICTO # 38-14

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que la Señora MARIA AUXILIADORA BARRERA MORALES, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula 6-714-1957, ha solicitado a este Despacho la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse de la Finca 14689, Rollo 4994, Doc. 1, ubicado en La Loma, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Finca Municipal 14689, Rollo 4994, Doc. 1, ocupada por Buenaventura Agrazal.  
Sur: Callejón  
Este: Calle sin nombre  
Oeste: Calle sin nombre

**Descripción de lote:** Del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2), con rumbo, S05°29'W, limita con Calle Sin Nombre y mide 5.92mts., Del punto dos (2), al punto tres (3), con rumbo N87°41'W, limita con Callejón y mide 24.96mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N01°58'W, limita con Calle sin nombre y mide 9.22mts, del punto cuatro (4) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo S80°28'E, limita con Finca Municipal 14689, Rollo 4994, Doc. 1, ocupada por Buenaventura Agrazal y mide 26.18mts.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Corregiduría de El Roble, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014).

(fdo.)  
Jorge Luis Herrera  
Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(fdo.)  
Lic. Yatcenia D. de Tejera  
Secretaria

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 8 de septiembre de 2014.

*Yatcenia D. de Tejera*  
Lic. Yatcenia Domingo de Tejera  
Secretaria General

